

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTÁ, D.C.

SOCIEDAD: ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A.
“EN LIQUIDACION JUDICIAL”

APERTURA: 405-17724 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2011

LIQUIDADOR: EDUARDO ANTONIO JUBIZ HAZBUN

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE PRONUNCIA SOBRE
CONTRATOS REMITIDOS POR EL LIQUIDADOR.

1. ANTECEDENTES

1. Mediante auto **400-013226** del 18 de septiembre de 2012, el Despacho se pronuncio sobre los contratos allegados por el liquidador, y en el cual se decidió entre otros asunto lo siguiente:

SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador con respecto al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito por el liquidador de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con el doctor CARLOS VALEGA PUELLO respecto de los procesos de levantamiento de fuero sindical y permiso para despedir, que esté a lo dispuesto en el artículo sexto del Auto 400-006187 del 21 de junio de 2012.

TERCERO: OBJETAR el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito por el liquidador de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con el doctor CARLOS VALEGA PUELLO respecto de la atención de los procesos ordinarios laborales por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

2. Con escrito radicado con el No. 2012-04-011044 del 17 de septiembre de 2012, el liquidador de la concursada remite respuesta a los requerimientos hechos en el auto citado, con respecto al contrato de prestación de servicios con el Doctor Carlos Valega Puello para el levantamiento del fuero sindical por la suma de \$60'000.000.00 y para la atención de los procesos laborales, se llegó al acuerdo de fijar los honorarios mensuales por 8 salarios mínimos mensuales, a partir del 1 de julio de 2012.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



El régimen de insolvencia empresarial, Ley 1116 de 2006, ha otorgado al Juez del concurso la facultad de objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, siempre que afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores, de conformidad con el artículo 5 numeral 3 ibídem. Por lo anterior, el despacho se pronunciará sobre los contratos remitidos por el auxiliar de la justicia, así:

1. RESPECTO DEL CONTRATO DE PRESTACION SE SERVICIOS JURIDICOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL SUSCRITO CON EL ABOGADO CARLOS VALEGA

Al respecto el Doctor CARLOS VALEGA PUELLO señala que en dicho contrato se ha tenido un descuento y que el valor del mismo en los honorarios del profesional del derecho es de \$60'000.000.00, por la presentación de 40 demandas especiales de fuero sindical, permisos para despedir y la atención de los procesos de primera y segunda instancia, incluyendo 5 demandas de reintegro presentadas por algunos trabajadores alegando condición de aforados.

Por lo expuesto y el Despacho procede a autorizar el contrato de prestación de servicios, suscrito por el liquidador de la concursada, con el Doctor CARLOS VALEGA PUELLO por valor de \$60'000.000.00, teniendo en cuenta que se logró negociar los honorarios con el Abogado siendo acorde a la liquidez de una sociedad en liquidación judicial y que la prestación servicios del profesional del derechos en el tema del levantamiento de los fueros sindicales, se hace necesaria para la culminación del proceso de insolvencia en cual se encuentra la sociedad **ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.**

2. RESPECTO DEL CONTRATO DE PRESTACION SE SERVICIOS JURIDICOS PARA LA ATENCION DE LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES EN CURSO AL MOMENTO DE LA APERTURA DEL PROCESO SUSCRITO CON EL ABOGADO CARLOS VALEGA

Respecto de este contrato cuyo valor en los honorarios del profesional del derecho por valor de 8 salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales se pagarían a partir del 1 de julio de 2012, y el cual tiene por objeto, la atención de los procesos ordinarios laborales en curso al momento de la apertura del proceso, las demandas nuevas y las que se llegaren a presentar, el Despacho considera, haciendo la relación costo – beneficio del presente contrato, que se hizo una rebaja de \$40'000.000.00 en el contrato arriba analizado, teniendo en cuenta que se suscribe con el mismo abogado, que se trata de procesos necesarios que se deben tramitar dentro de la liquidación judicial de la sociedad **ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** y que no va en contra vía del detrimento de la prenda general de acreedores.

En merito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE



PRIMERO: NO OBJETAR el contrato de prestación de servicios jurídicos para el levantamiento de fuero sindical suscrito con el abogado CARLOS VALEGA PUELLO suscrito por el liquidador de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NO OBJETAR el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito por el liquidador de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con el doctor CARLOS VALEGA PUELLO respecto de la atención de los procesos ordinarios laborales en curso al momento de la apertura del proceso, las demandas nuevas y las que se llegaren a presentar contra la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIÓN
RAD: 2012-04-011044
FUNC: D5948